

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P. MIÉRCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 1981

Nº 19 446

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución Nº 91 de 12 de noviembre de 1981, por la cual se autoriza la contratación de préstamos en el extranjero y se adoptan otras medidas.

AVISOS Y EDICTOS

RESOLUCION DE GABINETE

AUTORIZA SE LA CONTRATACION DE PRESTAMOS EN EL EXTRANJERO Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS

RESOLUCION DE GABINETE No. 91

(Del 12 de noviembre de 1981)

Por la cual se autoriza la contratación de préstamos en el extranjero y se adoptan otras medidas.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Acordar la celebración en el extranjero por la Nación, como prestataria, de un contrato de préstamo, hasta por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE DOLARES (U.S. \$170,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, con Lloyds Bank International Limited y ciertas otras entidades financieras como prestamistas; Lloyds Bank International Limited y ciertas otras entidades financieras como administradores; y Lloyds Bank International Limited, como agente, de acuerdo con los siguientes términos generales de referencia:

1. MONTO DEL PRESTAMO: El monto del préstamo será hasta por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE DOLARES (U.S. \$170,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Este monto estará dividido en dos (2) tramos que sumados constituirán el monto total del préstamo:

TRAMO A: Los préstamos efectuados conforme a este tramo devengarán intereses a una tasa que se determinará tomando como referencia la tasa de oferta del mercado interbancario de Londres (LIBOR), según se describa más adelante. Los préstamos efectuados conforme a este tramo deberán representar al menos el 50% del monto total del préstamo.

TRAMO B: Los préstamos efectuados conforme a este tramo devengarán intereses a la tasa que se determinará tomando como referencia la tasa que resulte más alta entre: a) la tasa de interés ofrecida para depósitos a tres (3) meses en el Mercado Secundario de Certificados de Depósito emitidos en los Estados Unidos de América, o, b) la tasa de interés preferencial para préstamos comerciales

(PRIME RATE) en los Estados Unidos de América; según se describa más adelante.

2. TERMINO DEL PRESTAMO: El préstamo será pagadero dentro de un plazo de ocho (8) años, con un período de gracia de pagos a capital de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

3. PLAZO DE DISPONIBILIDAD: El plazo de disponibilidad para el desembolso de los fondos del préstamo será de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la firma del contrato de préstamo.

4. TASA DE INTERES: El tramo A devengará intereses a la tasa anual que resulte de sumar la tasa de interés ofrecida en el mercado interbancario de Londres (LIBOR), o en su lugar una tasa alternativa, para depósitos en dólares de los Estados Unidos de América a seis (6) meses plazo, según dicha tasa la determinen periódicamente los bancos designados en el contrato como "Bancos de Referencia para Préstamos en Eurodólares", más un diferencial que será de uno por ciento (1%) durante los primeros cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la fecha de la firma del contrato y de uno u octavo por ciento (1 1/8%) durante los cuarenta y ocho (48) meses restantes de duración del préstamo.

El tramo B devengará intereses a la tasa anual que resulte ser la más alta de: a) la tasa de interés ofrecida para depósitos a tres (3) meses en el Mercado Secundario de Certificados de Depósito emitidos en los Estados Unidos de América, ajustada para reflejar el costo que representa el requisito de la reserva legal en vigor y las primas de seguro pagaderas al Federal Deposit Insurance Corporation de los Estados Unidos de América, o, b) la tasa de interés preferencial para préstamos comerciales en los Estados Unidos de América (PRIME RATE) que anuncien los bancos designados en el contrato como "Bancos de Referencia para Préstamos Domésticos", más un diferencial que será de siete octavos por

ciento (7/8%) durante los primeros cuarenta y ocho (48) meses contados desde la fecha de la firma del contrato y de uno por ciento (1%) durante los restantes cuarenta y ocho (48) meses de duración del préstamo.

Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y serán pagaderos en la Fecha de Ajuste de Interés, según dicha expresión se define en el contrato.

5. COMISION DE COMPROMISO: Una comisión de compromiso de cero punto cinco por ciento (0.5%) anual, sobre los fondos no desembolsados del préstamo, calculada sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días la cual comenzará a devengarse sesenta (60) días después de la fecha del contrato.

6. COMISION DE MANEJO: Una comisión de manejo de siete octavos del uno por ciento (7/8 del 1%) sobre el monto total del préstamo, pagadera una sola vez, cuarenta y cinco (45) días después de la firma del contrato de préstamo, o en la fecha del desembolso inicial del préstamo, lo que ocurra primero.

7. COMISION DE AGENCIA: Una comisión de agencia por la suma de Ochenta Mil Dólares (U.S. \$80,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, pagadera en la fecha del desembolso inicial del préstamo.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto al Viceministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto al Embajador de Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para que suscriba el contrato de préstamo a que se refiere el Artículo Primero de esta Resolución y demás documentos o acuerdos que fuesen necesarios para la obtención del financiamiento antes mencionado, y para que incluyan en dicho contrato y demás documentos todos los acuerdos, modalidades y convenios que a juicio de dichos servidores públicos fuesen necesarios o convenientes incluir conforme a las normas y prác-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.OFICINA:
Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00
Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00**NUMERO SUELTO: B.0.25**
TODO PAGO ADELANTADO

ticas que a su juicio sean prevalecientes para este tipo de préstamos.

ARTICULO TERCERO: Incluir en los presupuestos de los años correspondientes, las sumas que sean suficientes para pagar el principal, los intereses, comisiones y cualesquiera otras cantidades pagaderas a cargo de la Nación de conformidad con lo que se establece en el contrato que se acuerda por medio de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Facultar al Cónsul General de la República de Panamá en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, en su carácter de Agente Oficial de la República de Panamá, establecido en dicha ciudad para que cumpla una misión de orden principalmente económica y administrativa y para que reciba dentro de su jurisdicción, en nombre y representación de la República de Panamá, traslados, emplazamientos, notificaciones y requerimientos concernientes a cualquier juicio, proceso o demanda contra la República de Panamá, en dicha jurisdicción en relación con los contratos de préstamo que se autorizan mediante la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Como un financiamiento previo al préstamo a que se refiere el Artículo Primero, se acuerda la celebración en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por la Nación, como Prestataria, de un préstamo por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE DOLARES (U.S. \$42,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, con LLOYDS BANK INTERNATIONAL LIMITED y ciertas otras entidades financieras como prestamistas. Este préstamo causará intereses durante el período de tiempo en que el saldo del mismo se encuentre insoluto, calculado a la tasa del uno por ciento (1%) por encima de la tasa de oferta del mercado interbancario de Londres (LIBOR) para depósitos en dólares de los Estados Unidos de América por el período de tiempo en que el préstamo se encuentre insoluto, según sea determinado por LLOYDS BANK INTERNATIONAL LIMITED.

Este préstamo quedará documentado por pagarés suscritos y entregados en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por el Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto, por el Viceministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto, por el Embajador de Panamá

ante los Estados Unidos de América.

ARTICULO SEXTO: Los préstamos a que se refiere esta Resolución han recibido el concepto favorable de la Comisión Financiera Nacional.

ARTICULO SEPTIMO: esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la Ciudad de Panamá a los 12 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981).

ARISTIDES ROYO
Presidente de la RepúblicaRICARDO DE LA ESPRIELLA
Vicepresidente de la RepúblicaEl Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE EDUARDO RITTEREl Ministro de Relaciones Exteriores,
JORGE ILLUECAEl Ministro de Hacienda y Tesoro,
ROGELIO A. FABREGA Z.La Ministra de Educación,
SUSANA RICHA DE TORRIJOSEl Ministro de Desarrollo Agropecuario,
ALFREDO ORANGES B.El Ministro de Comercio e Industrias,
ARTURO DONALDO MELOEl Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
OYDEN ORTEGAEl Ministro de Obras Públicas,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.El Ministro de Salud,
JORGE MEDRANOEl Ministro de Vivienda,
ABEL RODRIGUEZEl Ministro de Planificación y Política Económica,
ERNESTO PEREZ BALLADARESRICARDO ALONSO RODRIGUEZ
Ministro de la Presidencia**AVISOS Y EDICTOS**

EDICTO EMPLAZATORIO

NUMERO 58

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO
DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

a ALVARO VERNAZA HERRERA, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado DIS-TRIBUIDORA COMERCIAL, S. A.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término expresado se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 5 de noviembre de 1981
El Juez,(Ido) Luis A. Esposito.
(Ido) Guillermo Morán A.
El Secretario

(L-047530)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 3

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Herrera, por este medio Emplaza a TOMAS CHOY JURADO, varón, panameño, mayor de edad, casado, alfabetizado, Agente Vendedor, de color trigueño, cabello negro liso, ojos chocolates, usa bigotes y patillas, de aproximadamente un metro con cincuenta y ocho centímetros (1.58 mts.) de estatura, con cédula de Identidad personal No. 3-412-815, hijo de Tomás Choy y Carmen Reyes Jurado, natural y vecino

del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con residencia en la Barriada Cementerio, del IVU, de la ciudad de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto, a responder en juicio criminal por el delito de Hurto, según se desprende del auto de proceder dictado en su contra y cuya fecha y parte pertinente dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA. Chitré, veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS: por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión jurídica emitida por el señor Fiscal Colaborador, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **DOMINGO DARIO URRUTIA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, alfabetizado, tipógrafo, de color triguero, cabello lacio y ondulado, ojos negros, de aproximadamente un metro con sesenta y ocho centímetros de estatura, con Cédula de Identidad Personal No. 4-25-555, hijo de Rubén Darío Urrutia e Isabel Alonso de Urrutia, natural y vecino del Distrito de David, cabecera de la Provincia de Chiriquí, con residencia en la Barriada La Primavera, del IVU, de la ciudad de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, y contra **TOMAS CHOY JURADO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, alfabetizado, Agente Vendedor, de color triguero, cabello negro liso, ojos chocolates, usa bigotes y patillas, de aproximadamente un metro con cincuenta y ocho centímetros (1.58 mts.) de estatura, con Cédula de Identidad Personal No. 8-412-816, hijo de Tomás Choy y Carmen Reyes Jurado, natural y vecino del Distrito de Panamá, con residencia en la Barriada Cementerio, del IVU, de la ciudad de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, y contra ambos, por el delito de Hurto que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, y mantiene la detención preventiva de dichos dos procesados, ordenada en el sumario. Proveen los encausados los medios de su defensa. Como el procesado Tomás Choy Jurado, cuya detención preventiva fue ordenada en el sumario, no ha sido capturado aún por desconocerse su paradero actual en la República, se dispone: solicítase a las autoridades correspondientes de la República la captura de dicho encausado Tomás Choy Jurado, y se ordena notificarlo por Edicto de conformidad con lo que determinan los artículos 2338, 2339 y 2340 del Código Judicial, subrogado este último, finalmente, por el artículo 2o, del Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969. Queda el juicio abierto a pruebas por el término de ley. **FUNDAMENTO.** artículos 2147, ord. 2o, y 2149 del Código Judicial, modificado y adicionado el último, por la Ley No.

9 de 1967; 2338, 2339 y 2340 del Código Judicial, subrogado este último, finalmente, por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969. **NOTIFÍQUESE, COPIESE Y CUMPLASE.** - El Juez Segundo del Circuito (fdo.) Ramón A. Márquez P., El Secretario (fdo.) Ezequiel Trejos R."

Se advierte al enjuiciado Tomás Choy Jurado, que si no comparece en los términos antes dichos quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención. Así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación que están de contribuir a la captura del enjuiciado so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación.

El Juez Segundo del Circuito,
(fdo.) Ramón A. Márquez P.

El Secretario,
(fdo.) Ezequiel Trejos R.

Lo anterior es fiel copia de su original.
Chitré, 19 de febrero de 1981.

Ezequiel Trejos R.
Secretario

(No. 63)

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO CIVIL, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR ESTE MEDIO AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por PTD, S. A. contra **CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA, S. A.**, se ha señalado el día 24 de noviembre de 1981, a fin de que se lleve a cabo el remate de los siguientes bienes:

Una Mula Mack del año 1971, con motor No. ENDT67555H6272, color azul con placa C-91779 del año 77, la cual se encuentra en perfectas condiciones mecánicas considerándola de Segunda Mano.

Un tractor Carterpillar, modelo D8H, con serie 46A-26686, la cual se encuentra en uso pero por las condiciones físicas y mecánicas del mismo se considera equipo de segunda mano.

Servirá de base del remate la suma de B/17,000.00 y posturas admisibles las que cubran las dos terceras par-

tes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 20% de la base del remate, por haber sido viciado anteriormente. Consignación que se hará mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y de esta hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el mismo el día hábil siguiente, sin necesidad de previo aviso.

Por tanto se fija el presente en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se puso a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 9 de noviembre de 1981.

RICARDO E. LEZCANO C.

(Fdo) Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá Ramo Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor.

(L047733)
Única publicación

AVISO DE REMATE:

CARLOS STRAH C., en funciones de Alguacil Ejecutor Secretario del Juzgado del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso de Remate, al público,

HACE SABER:

Que dentro del juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por **FRANCISCO VELASQUEZ CEDEÑO** contra **JULIO ANTONIO DUNN WARD** y **SILVIA CLEMENTINA HAWKINS**, se ha señalado el día diez (10) de diciembre del año en curso, para que dentro de las horas hábiles de ese día tenga lugar el Remate del bien que a continuación se describe:

"Que **JULIO ANTONIO DUNN WARD** y **SILVIA CLEMENTINA HAWKINS** son propietarios de la finca No. 12,818 inscrita al folio 340 del tomo 360 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número 433 de la manzana 48 de la parcelación de Nuevo Arraiján Sección A. Distrito de Arraiján. **GRAVAMENES:** a) Que sobre esta finca pesan las restricciones de ley. b) Dada en primera hipoteca y anticresis esta finca a favor de **Francisco Velásquez Cedeño** por la suma de B/1,900.00, mediante la Escritura pública No. 2282 de 8 de marzo de 1979,

otorgada mediante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita a la ficha 12319, rollo 1123, imagen 0075 de este pedido Registro público Sección de Hipoteca, el 22 de marzo de 1979.

Servirá de base del remate la suma de B/2,888.94 y postura admisible la que cubra las dos (2/3) terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público, decretado por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy (11) once de noviembre de 1981 y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo) CARLOS STRAH C.
Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor.

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 13 de noviembre de 1981

Elisa Olivares U.

Por el Secretario
oficial municipal

(L-047869
única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Lorenzo, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A JULIO ALBERTO MASSOT HERNANDEZ, de generales conocidas y paradero desconocido, para que dentro del término de diez -10- días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y cuyas partes resolutiva dice así:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, RAMO DE LO PENAL. AUTO NUMERO 43. HORCONCITOS, dieciocho-18- de noviembre de mil novecientos ochenta y uno-1981- VIS- TOS:

Por lo expuesto anteriormente, el que

suscribe Juez Municipal del Distrito de San Lorenzo, administrando Justicia en nombre de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JULIO ALBERTO MASSOT HERNANDEZ, varón, panameño, soltero, médico, nació en Panamá el 21 de octubre de 1952, portador de la cédula de identidad personal No. 8-190-630, hijo de Juan Massot y Carmen Hernández, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Lesiones por Imprudencias, Que provee el sindicados medios para su defensa. Las partes disponen de 3 días para aducir las pruebas que intenten valerse... DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial y 27 de la Ley 11 de 1963. Notifíquese. (fdo) R. Casasola A., Roberto Casasola A., Juez Municipal. (Fdo) A. Degracia R. Secretario".

Y una providencia que dice así:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, Horconcitos, 28 de abril de mil novecientos ochenta y uno 1981. Como se observa que el sindicado JULIO ALBERTO MASSOT HERNANDEZ, se desconoce su paradero actual se ordena su notificación por Edicto, por lo que se dispone enviar copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación en este Órgano del Estado. Notifíquese (fdo) R. Casasola A. (fdo) Nereida Cuevas A. Secretaria Interina"

Se advierte a JULIO ALBERTO MASSOT HERNANDEZ, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Por lo tanto para notificar al sindicado Massot Hernández lo que antecede, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve -29- de abril de mil novecientos ochenta y uno-1981- y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación.

Horconcitos, 29 de abril de 1981.

(Fdo Roberto Casasola A.,

Juez Mpal, del Dtto, de San Lorenzo

(fdo) Nereida Cuevas A.
Secretaria Interina

Lo anterior es fiel copia de su original, expedida hoy veintinueve -29- de abril de mil novecientos ochenta y uno, 1981.

Secretaria Interina

(Oficio 101)

AVISO

Mediante Escritura Pública No. 6,637 del 19 de agosto de 1981, se disuelve la Sociedad denominada "J.L. y Compañía S.A.", cumpliendo todas las for-

malidades legales.

Licda. Diomedes A. Kaa Jr.

(L 047542)

3a. publicación

AVISO

En cumplimiento con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante Escritura Pública No. 7906 del día 25 de septiembre de 1981, expedida por la Notaría Quinta del Circuito, he comprado al señor José Chan Ng, el establecimiento comercial denominado Mini Mercado Chan, ubicado en Villa Guadalupe No. 301.

Sun Ting Chung Chan
Cédula PE-7-822

(L187689)

2a. publicación

La suscrita SIXTA TULIA PASTOR DE RODRIGUEZ, Presidente y Representante Legal de C. Y T. RODRIGUEZ COMERCIAL S.A., sociedad debidamente inscrita en rollo 638, imagen 215, Ficha 127-308, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, al público hace saber que da en venta real y efectiva a la empresa J.G.P. LABORATORIOS S.A. el negocio "LABORATORIOS ONDAZIN", por tanto se procederá a cancelar la Licencia Industrial No. 1852 inscrita en el tomo 27, folio 178 Asiento 1, del Registro Comercial.

(L047870)

(Segunda publicación)

Créditos y Servicios Rodríguez y Nieves, S.A., en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 777 del Código de Comercio al público en general hace saber que mediante Escritura Pública Número 10,000, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Panamá, compró a Empresas Rodríguez y Nieves, S.A., el establecimiento comercial denominado Mueblería Colón, ubicado en la Avenida Bolívar entre Calles 7 y 8 de la ciudad de Colón, R. de P.

(L047570)

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 84

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a JOSE ROBLES, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publi-

cación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO. -- RAMO PENAL. -- Panamá, once de agosto de mil novecientos ochenta y uno."

VISTOS:
Por las anteriores consideraciones el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA -- RAMO PENAL -- administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA JOSE ROBLES (a) Che, de generales desconocidas en autos;

como infractores de normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal;

Provéase a los encartados de todos los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Cuentan las partes con el término de --3-- días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

.....
Fundamento Legal: Artículo 2137 ordinal 2o, 2147, 2245, del Código Judicial; Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. (fdo.) Licio, Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito -- Ramo Penal.

(fdo.) Carlota de Crespo, Secretaria.

Se advierte al sindicado JOSE ROBLES, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

Licio, Florencio Bayard A.
Juez Sexto del Circuito Penal

Carlota de Crespo
Secretaria

(Oficio 1653)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 27
El suscrito Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra ANTONIO JOSE ROMAN ANGULO, sindicado del delito de Hurto en perjuicio de Esterlina Angulo López, se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. -- Panamá veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ANTONIO JOSE ROMAN ANGULO, varón, panameño, trigueño, casado, fotógrafo, con 52 años de edad, nacido el día 19 de septiembre de 1928, en la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-218-941, hijo de Antonio José Román (a.p.d.) y Aída Angulo de Román manifiesta haber cursado sus estudios secundarios, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provéase al encausado de los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se le advierte a las partes que el juicio queda abierto por tres (3) días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

Licio, Rogelio A. Saltarín, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal. (fdo.)

Licio, Secundino Mendieta, Secretario (fdo.)

Por tanto, se cita y emplaza a ANTONIO JOSE ROMAN ANGULO, de generales conocidas, para que en el término de diez (-0) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificada la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las diez de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

LICIO, ROGELIO A. SALTARIN
JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO
RAMO PENAL

LICIO, SECUNDINO MENDIETA
SECRETARIO
(Oficio 629).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 58

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA A:

HECTOR AVILA SAEZ, varón, panameño, trigueño, casado, con cédula de identidad personal No. 8-207-1339, hijo de Teófila Sáez y Emilio Avila, residente en Ave. Justo Arosemena, Edificio Arraizán, hab. 16, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL. RAMO PENAL. -- PANAMA, DOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO. --

.....
En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, Secretario Encargado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra HECTOR AVILA SAEZ, varón, panameño, trigueño, casado, con cédula de identidad personal No. 8-207-1339, nacido en Panamá el 8 de agosto de 1956, conductor hijo de Teófila Sáez y Emilio Avila, se le puede localizar al teléfono 62-1598 casa, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal o sea por el delito de "Falsedad" en perjuicio del Almacén "Gran Morrison" de Calidonia y se MANTIENE su detención preventiva en los términos del Artículo 2091 del Código Judicial, asimismo SOBREESE PROVISIONALMENTE a favor de.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Por ejecutoriado el presente auto, tienen las partes el término de tres (3) días para que presenten las pruebas que más convengan a sus intereses.

DERECHO: Artículo 2147, 2137 Ordinal 2o, del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese,

El Juez, Secretario Encargado (fdo) Gerardo Carrillo G., -- La Secretaría Adj. Int. (fdo) Berta Alicia Tuñón.

Se advierte al emplazado HECTOR AVILA SAEZ, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del emplazado HECTOR AVILA SAEZ y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciar en, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al emplazado HECTOR AVILA SAEZ lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy veintidós (22) de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,

(FDO)

Licdo. Antonio Guardia Osés.

El Secretario,

(Fdo)

Gerardo Carrillo G.
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Gerardo Carrillo G.

Secretario
(Oficio 1310)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 29

El suscrito Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal,
HACE SABER:

Que en el juicio seguido a SILVIA BLASINA AGUILAR ESCALANTE, sindicada del delito de Hurto en perjuicio de RICARTE CASTILLO LOPEZ, se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así:

"JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:.....

Por tanto, el suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a SILVIA BLASINA AGUILAR ESCALANTE, mujer, panameña, no porta cédula de identidad personal, pero manifiesta saber el No. 4-89-532, nacida el 3 de febrero de 1947, de 34 años de edad, residente en calle 25, Marañón, casa o cto. No. 15, hija de Catalina Escalante y de Ismael Aguilar, cursó hasta el IV grado de escuela primaria, por infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provéase al encausado de los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se advierte en las partes que el juicio queda abierto por el término de tres días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.
Licdo. Rogelio A. Saltarín (fdo.)
Juez Octavo del Circuito de Panamá,
Ramo Penal.

Licdo. Secundino Mendieta (Fdo.)
Secretario.

Por tanto, se cita y emplaza a SILVIA BLASINA AGUILAR ESCA-

LANTE, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte a la encartada que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificado de la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (26) de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981) a las diez de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Rogelio A. Saltarín
Juez Octavo del Circuito
Ramo Penal.

Licdo. Secundino Mendieta,
Secretario

(Oficio 666)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto EMPLAZA a KARL HUGO BLOMQVIST, varón, sueco, nació en Svea, Suecia, el nueve -9- de marzo de mil novecientos cuarenta y seis -1946- instructor de maquinaria pesada, con pasaporte No. 74-102701, hijo de Helge Blomqvist y Karine Blomqvist, para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, el cual dice así, en su parte resolutive:

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID.- AUTO PENAL NUMERO: 38 DAVID, dieciséis -17- de mayo de mil novecientos setenta y ocho -1978-.

VISTOS:.....
En consecuencia, el Juez Segundo Municipal del distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA contra KARL HUGO BLOMQVIST o KARL HUGO CRISTER BLOMQVIST, varón, sueco, nació en Svea, Suecia, el nueve -9- de marzo de mil novecientos cuarenta y seis -1946-, instructor de Maquinaria pesada, con residencia en Boquete, con pasaporte No. 74-102724, hijo de Helge Blomqvist y Karine Blomqvist, infractor de disposiciones contenidas en el

Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, en perjuicio de Ramón Gonzalo Ferguson Valdés, y SOBRESEE DEFINITIVAMENTE a favor de este último, al aparecer como indagado. Provéase el procesado los medios para defenderse. El juicio se abre a prueba por el término de tres -3- días. DECRETAR: Artículo 2147 del Código Judicial. COPIESE Y NOTIFIQUESE. EL JUEZ (fdo.) M. Esquivel S. Manuel Esquivel S. (fdo.) G. M. de Serrano.-Gregoria M. de Serrano, Secretaria.

Se le advierte al procesado BLOMQVIST que debe comparecer a este Juzgado, dentro del término de DIEZ -10- días hábiles, y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado, para todos los efectos, además su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere de las autoridades del orden judicial y político, para que denuncien el paradero del emplazado.

Por tanto, para que sirva de formal emplazamiento al procesado KARL HUGO BLOMQVIST o KARL HUGO CRISTER BLOMQVIST, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez, hoy nueve -9- de junio de mil novecientos setenta y ocho -1978-

EL JUEZ

(fdo.) Manuel Esquivel S.

(fdo.) Gregoria M. de Serrano
Secretaria

No. 684

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Herrera, por este medio emplaza a MARIO MOISES BETANCOURT, varón, panameño, mayor de edad, soltero, alfabetizado, chapistero, de color trigueño, cabello crespo castaño, ojos chocolates claros, de aproximadamente un metro con setenta y cinco centímetros (1.75 mts.) de estatura, no portaba su Cédula de Identidad Personal al ser indagado ni suministró el número de ella, hijo de José Jesús Castillo y Obdulia Betancourt, natural y vecino del Distrito de Panamá, provincia de Panamá, con residencia en la Barriada San Isidro de la ciudad de Panamá, cabecera del Distrito y Provincia del mismo nombre, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto, a responder en juicio criminal por el delito de hurto, según se desprende del auto de proceder dictado

en su contra y cuya fecha y parte pertinente dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA.- Chitré, relatados de enero de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y acorde con la opinión jurídica emitida por el señor Agente del Ministerio Público, ya reproducida, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ELOY TAYLOR VANEGA, varón, panameño, mayor de edad, apodado "Layri" y "Scorpión" alfabetizado, soltero, soldador de oficio, de color moreno, cabello negro duro, ojos negros, de un metro con setenta centímetros (1.70 mts.) de estatura, no portaba su cédula de identidad personal al ser indagado ni suministró el número de la misma, hijo de Jhonitang Taylor y Carmen Vanega, natural y vecino del Distrito de Colón, provincia de Colón, con residencia en la Calle 4a. de Río Abajo, de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia de Panamá; y contra MARIO MOISES BETANCOURT, varón, panameño, mayor de edad, soltero, alfabetizado, chapistero, de color trigüeno, cabello crespo castaño, ojos chocolates claros, de aproximadamente un metro con setenta y cinco centímetros (1.75 mts.) de estatura, no portaba su cédula de identidad personal al ser indagado ni suministró el número de ella, hijo de José Jesús Castillo y Obdulia Betancourt, natural y vecino del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con residencia en la Barriada San Isidro de la ciudad de Panamá, cabecera del Distrito y provincia del mismo nombre, y contra ambos, por el delito de Hurto que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, y mantiene la detención preventiva de dichos dos procesados ordenada en el sumario, provean los encausados los medios de su defensa. Como el procesado Mario Moisés Betancourt, quien se evadió de la Cárcel pública de esta ciudad donde se encontraba detenido preventivamente por esta causa, no ha sido capturado, se dispone: solicítase a las autoridades correspondientes de la República, la captura de dicho encausado Mario Moisés Betancourt, y se ordena notificarlo por Edicto de conformidad con lo que determinan los artículos 2338, 2339 y 2340 del Código Judicial, subrogado este último, finalmente por el artículo 2o. del Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1962. Queda el juicio abierto a pruebas por el término de Ley. FUNDAMENTO: Artículos 2147, ord. 2o., y 2149 del Código Judicial, modificado y adicionado el último, por la Ley No. 9 de 1967; 2338, 2339 y 2340 del Código Judicial, subrogado este último, finalmente, por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1962. NOTIFQUESE, COPIESE Y CUMPLASE.- El Juez Segundo del Circuito, (fdo.) Ramón A. Márquez P. El Secretario, (fdo.) Ezequiel Trejos R."

Se advierte al enjuiciado Mario Moisés Betancourt, que si no comparece en los términos antes dichos quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención. Así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de febrero de mil novecientos ochenta y uno, siendo las nueve de la mañana, y copia del mismo será enviada a la Gaceta Oficial, para su publicación.

El Juez Segundo del Circuito,
(fdo.) Ramón A. Márquez P.

El Secretario,
(fdo.) Ezequiel Trejos R.

Lo anterior es fiel copia de su original.
Chitré, 19 de febrero de 1981.

Ezequiel Trejos R.
Secretario

(No. 63)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El Juez Segundo Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto EMPLAZA a LUIS PRADA GRIMALDO, varón, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal número 3-32-947 y VIVIAN ALBERTO SCHAW, varón panameño, casado, con cédula de identidad personal número 8-AV-12-138, para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la instancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del Auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID.- Auto Penal No. 25.- David, dieciocho -18- de septiembre de mil novecientos ochenta y uno -1981-.....

VISTOS:

Por tanto el Juez Segundo Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra LUIS PRADA GRIMALDO, varón, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal número 3-32-947, cuyas damas generales de Ley, se desconocen y contra VIVIAN ALBERTO SCHAW, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal número 8-AV-12-138, únicos datos personales registrados en autos, como infractores de disposiciones cometidas en

el Libro II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal o sea por el delito de estafa y DECRETA LA DETENCION PREVENTIVA DE AMBOS. Provean los procesados Prada Grimaldo y Schaw los medios para defenderse. El juicio se abre a prueba por el término de tres -3- días para aducirlas. Por carecer de domicilio e ignorarse el paradero de los enjuiciados, se dispone emplazarlos por medio de edicto, de acuerdo con lo que establece el artículo 2338 de la suscrita citada anteriormente. Se tiene como parte acusadora, al Dr. Fabián A. Echeverys, en atención al poder que le otorga el Representante legal del Bank Of America Trust and Saving. DERECHO: Artículos 2147, 2338, y demás relacionadas del Código Judicial. Cópiase y Notifíquese: El Juez (fdo.) M. Esquivel S. Manuel E. Esquivel S. (fdo.) Z.C.S. Zitta C. Serrano N. por Secretaría, Gregoria M. I. de Serrano.

Se le advierte al procesado LUIS PRADA GRIMALDO y VIVIAN ALBERTO SCHAW, que deben de comparecer al Tribunal dentro del término de diez -10- días hábiles, de no hacerle así, dicho auto quedará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los enjuiciados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaran, salvo las excepciones del artículo 2002 del Código Judicial, y si se requiere de las Autoridades del Orden Judicial y Político para que denuncien el paradero de los emplazados.

Por tanto para que sirva de formal emplazamiento al procesado LUIS PRADA GRIMALDO y VIVIAN ALBERTO SCHAW, se fija el presente edicto en lugar público de para su publicación por una sola vez, hoy, veinticuatro -24- de septiembre de mil novecientos ochenta y uno 1981.

El Juez,

(fdo.) M. Esquivel S.
Manuel E. Esquivel S.

(fdo.) Z.C.S.
Zitta C. Serrano N.
Por Secretaría.

Lo anterior es fiel copia de su original
David, 24 de septiembre de 1981.

Zitta C. Serrano N.
Por Secretaría.

(Oficio 1,106)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 28

El suscrito Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, HACE SABER:
Que en el juicio seguido a JUAN BAUTISTA NÚÑEZ AGUILAR y JUAN

MANUEL AGUILAR, sindicados del delito de hurto en perjuicio de JULIO JAEN LASSO, se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL,-- Panamá, ocho de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981).
VISTOS:....."

Por tanto, el suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra JUAN MANUEL NUÑEZ AGUILAR, de generales desconocidas y JUAN BAUTISTA NUÑEZ AGUILAR, varón, panameño, blanco, unido, con cédula de identidad personal No. 8-205-1199, nacido en Panamá, el 25 de octubre de 1956, de 24 años de edad, residente en calle No. 17, Santa Ana, casa No. 1344, cuarto No. 8 bajos, hijo de Glicerio Núñez y Elisa Aguilar de Núñez, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provéase a los encartados de los medios necesarios para el ejercicio de sus defensas.

Se advierte a las partes que el juicio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días para que presenten todas aquellas de que puedan valerse.

Como quiera que se desconoce el paradero de Juan Manuel Núñez Aguilar, se ordena su emplazamiento por Edicto.

Fundamento Legal: Ordinal 2o, del Artículo 2137, 2147 y 2245 del Código Judicial y Gaceta del Decreto de Gabinete 283 de 1970, Ordinal 1o, del artículo 2336 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. Licdo. Rogelio A. Saltarín, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, (Fdo.) Licdo. Secundino Mendieta, Secretario, (Fdo.).

Por tanto, se cita y emplaza a JUAN MANUEL NUÑEZ AGUILAR de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte al encartado que de no comparece para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificado de la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981) a las diez de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de

Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

LICDO. ROGELIO A. SALTARIN
JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO
RAMO PENAL

LICDO. SECUNDINO MENDIETA
SECRETARIO

(OFICIO 666)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 47

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

a LUTHER GORDON BRADSHAW BRANTLEY, para que dentro del término de diez --10-- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado VARELA HOLTON BURNS.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy nueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

El Juez,

(Fdo.) Luis A. Espósito

(Fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario

(L-047785)

Única publicación

PROGRAMA
UNIVERSIDAD DE
BANCO INTERAMERICANO
DESARROLLO
(UNIPAN-BID No. 2)
PRESTAMO No. 578 SF-P
LICITACION PUBLICA
INTERNACIONAL LC 2-81

A partir de hoy 16 de noviembre de 1981 hasta las diez (10:00) a.m. del día 7 de enero de 1982, se recibirán propuestas en las Oficina Ejecutora del Programa UNIPAN-BID No. 2, para el suministro de materiales, equipo, mano de obra y cuanto se requiera para la construcción de los: EDIFICIOS Y OBRAS DE URBANIZACION DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE SANTIAGO, UBICADO EN SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS de la UNIDOTORA RENOVACION 5 A

versidad de Panamá. El acto de licitación se llevará a cabo en el Palacio Municipal de Santiago (Salón del Consejo)

Sólo podrán participar en la licitación las firmas que hayan sido precalificadas y comunicadas de ello con anterioridad por la Oficina Ejecutora; y que hayan retirado previamente los planos y especificaciones.

Esta edificación se hará parcialmente con fondos del préstamo No. 578-SF-PN otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, mediante su Fondo para Operaciones Especiales.

Los Bienes y Servicios a ser utilizados por el préstamo deben ser originarios de países miembros elegibles del Banco Interamericano de Desarrollo.

para ser aceptadas las propuestas deben ser presentadas en dos (2) sobres cerrados conteniendo uno la documentación requerida conforme al Capítulo Indicaciones al Proponente de las Especificaciones y el otro la Carta Propuesta con el precio de los trabajos indicados.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de primera clase con timbres del "Soldado de la Independencia" con tres (3) copias en papel simple de acuerdo con el modelo de propuestas que aparece en las especificaciones.

Esta licitación se registrará por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, el reglamento de licitaciones acordado con el Banco Interamericano de Desarrollo; y por el pliego de especificaciones constituido para los efectos de esta licitación.

A partir del 16 de noviembre de 1981 los juegos de planos y especificaciones podrán obtenerse en la Oficina Ejecutora del Programa UNIPAN-BID No. 2 ubicada en la calle adyacente a la entrada principal de la Universidad de Panamá, Ciudad Universitaria, Ciudad de Panamá, República de Panamá, durante los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a 12 m y de 12:30 a 4:00 p.m. Por cada juego de planos y especificaciones que se solicite, el interesado deberá incluir un cheque Certificado o de Gerencia a favor de la Oficina Ejecutora del Programa UNIPAN-BID No. 2, por la suma de CIEN BALBOAS (B/100.00) la cual no será reembolsada ya que cubre los costos de reproducción.

Para facilitar la consulta previa de los documentos, los interesados dispondrán de un juego (1) en cada una de las direcciones siguientes:

Oficina Ejecutora del Programa UNIPAN-BID No. 2

Calle adyacente a la entrada principal de la Universidad de Panamá, Ciudad Universitaria, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC)

Calle A de la Guardia y Calle 52, Ciudad de Panamá República de Panamá.

DR. DIÓGENES CEDEÑO CENCI
Rector.

2a. publicación